

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa de Restitución de Bien Inmueble, la cual fue inadmitida y el término para subsanar venció el 28 de Noviembre de 2022, guardando silencio la parte interesada. Se deja constancia que no corren términos judiciales del 20 de Diciembre de 2022 a 10 de Enero de 2023, por vacancia judicial (Art. 146 de la Ley 270 de 1996). Sírvasse proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 048

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00548-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda Declarativa de Restitución de Bien Inmueble, se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N°2352 notificado por estado el día 21 de Noviembre de 2022, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.;

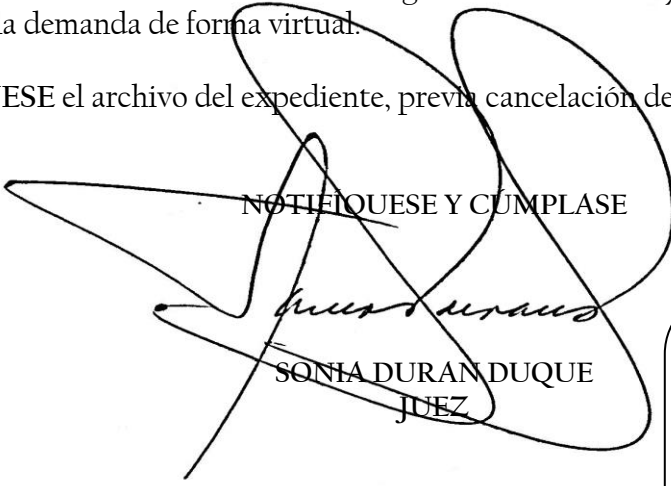
RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente DEMANDA RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE promovida por el señor GUSTAVO ECHEVERRY SERNA contra los señores MARIA OLIVA FIGUEROA y ALFONSO CASTRO, al no haber sido subsanada.

2.-DEVUELVA sin necesidad de desglose la demanda y anexos, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.

3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURANDUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 30 DE ENERO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria